



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2026 16:12:04 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 09 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000087-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, los Informes N° 000317-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000049-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000089-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2026 10:40:09 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 6ALOMNA



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

La apertura de una nueva trocha carrozable hacia el interior del sitio arqueológico Sala Kaqa generaría afectaciones directas a sus componentes arqueológicos, como en su contexto paisajístico y cultural.

- La apertura y expansión de nuevas zonas agrícolas presenta una afectación al entorno inmediato de los recintos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000317-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000089-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 08 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026, así como en los Informes N° 000317-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000049-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Cese de ampliación de nuevas zonas agrícolas en el sitio arqueológico
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pamparomas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000317-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000049-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000089-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2026 16:14:47 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 08 de Abril del 2026

INFORME N° 000089-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remito Informe de sustento para la protección provisional del
Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de
Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002072-2026-DGPA-VMPCIC/MC (09MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000423-2026/DDC ANC/MC de fecha 25 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000024-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000317-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000049-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Sala Kaqa no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado y/o en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.4 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial



que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.5 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.6 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaylas comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.7 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Sala Kaqa viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- La apertura de una nueva trocha carrozable hacia el interior del sitio arqueológico Sala Kaqa generaría afectaciones directas a sus componentes arqueológicos, como en su contexto paisajístico y cultural.

- La apertura y expansión de nuevas zonas agrícolas presenta una afectación al entorno inmediato de los recintos.



- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 23 de febrero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Cese de ampliación de nuevas zonas agrícolas en el sitio arqueológico
Señalización:	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000317-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000049-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.03.2026 12:21:23 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 09 de Marzo del 2026

INFORME N° 000317-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000049-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (09MAR2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000423-2025-DDC ANC/MC de fecha 25 de febrero del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional ha sido propuesta por la DDC Ancash, esta Dirección a elaborado el plano de protección provisional con código PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 1195901.53 m² (119.5901 ha.)
- Perímetro: 4137.03 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 174596.4900 / N 8995166.1900

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	--------------	----------	-----------

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura



1	1-2	255.5	150°49'38"	174157.730	8995481.190
2	2-3	290.3	159°18'51"	174322.920	8995676.110
3	3-4	144.07	152°13'9"	174576.740	8995817.000
4	4-5	851.98	124°48'13"	174720.780	8995820.150
5	5-6	663.55	130°6'9"	175222.240	8995131.380
6	6-7	274.77	155°51'56"	175063.500	8994487.100
7	7-8	526.56	110°35'39"	174894.430	8994270.510
8	8-9	223.32	137°9'43"	174391.910	8994427.810
9	9-10	335.94	166°46'28"	174280.990	8994621.640
10	10-11	198.87	193°22'48"	174185.270	8994943.650
11	11-1	372.17	138°57'27"	174086.030	8995115.990
TOTAL		4137.03	1620°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.03.2026 11:15:48 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 09 de Marzo del 2026

INFORME N° 000049-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001599-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(05MAR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio arqueológico Sala Kaqa, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico Sala Kaqa se ubica al lado este del caserío de Puquio. El sitio se extiende a lo largo de una ladera de pendiente moderada, donde se distribuyen diversos recintos arquitectónicos de planta cuadrangular y rectangular, así como estructuras de aterrazamientos de diferentes tamaños. Todas estas construcciones fueron edificadas con piedra labrada del lugar, unida con argamasa de barro.

Asimismo, se identificaron recintos funerarios, los cuales se localizan principalmente al pie de grandes formaciones rocosas. Estas rocas fueron aprovechadas estratégicamente como cubierta natural, ya que presentan superficies internas y externas relativamente planas, lo que facilitó su integración funcional y simbólica dentro del diseño arquitectónico. Las estructuras muestran una técnica constructiva refinada, con muros construidos mediante piedra canteada y bloques angulosos, unidos con argamasa de barro utilizada tanto como mortero de unión como para revestimiento.

Varios de estos recintos funerarios corresponden a chullpas, con vanos de acceso de forma cuadrangular. En el interior de algunas de ellas aún son visibles restos de materiales óseos, así como fragmentos vegetales que posiblemente formaron parte de los componentes del fardo funerario depositado en estos espacios.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



En ese sentido, además de los sectores domésticos de planta cuadrangular y rectangular, y de las posibles áreas agrícolas evidenciadas por la presencia de andenerías, Sala Kaqa presenta sectores funerarios destinados al depósito de los difuntos como ya señalado líneas arriba.

Por otra parte, el sitio es atravesado por un camino de probable origen prehispánico, con orientación este-oeste, el cual actualmente no se encuentra registrado por el proyecto Qhapaq Ñan. Este tramo podría haber cumplido una función de articulación de la sierra hacia la costa en tiempos prehispánicos.

Kevin Lane, investigador de las sociedades prehispánicas de la región de Áncash, en su artículo "Hincapié de los Andes Nor Centrales: La presencia Inca en la Cordillera Negra, Sierra de Áncash", menciona la existencia de sociedades desarrolladas en esta zona, donde habría funcionado la administración de una red de asentamientos de carácter administrativo y ceremonial, que articulaban el Callejón de Huaylas con la costa norte, particularmente hacia Chimbote y Casma.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Sala Kaqa, se informa lo siguiente:

Se ha registrado la apertura de una nueva trocha carrozable hacia el interior del sitio arqueológico Sala Kaqa y la expansión de la frontera agrícola.

El área de recintos funerarios aún se mantiene en un estado de conservación regular. No obstante, la continuidad de la ampliación de áreas agrícolas genera una alta fragilidad en los recintos funerarios, pues incrementa el riesgo de que estos sufran afectaciones directas. Asimismo, la apertura de una nueva vía carrozable aumenta significativamente la vulnerabilidad de dichos recintos, debido a que esta ha sido realizada muy próxima a las estructuras mencionadas líneas arriba. Esta proximidad constituye un factor de riesgo adicional que podría comprometer la estabilidad e integridad de los contextos arqueológicos.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisiona del BIP Sitio Arqueológico Sala Kaqa ha sido determinado por la DDC Amazonas y elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	255.5	150°49'38"	174157.73	8995481.19
2	2-3	290.3	159°18'51"	174322.920	8995676.110
3	3-4	144.07	152°13'9"	174576.740	8995817.000
4	4-5	851.98	124°48'13"	174720.780	8995820.150
5	5-6	663.55	130°6'9"	175222.240	8995131.380
6	6-7	274.77	155°51'56"	175063.500	8994487.100
7	7-8	526.56	110°35'39"	174894.430	8994270.510
8	8-9	223.32	137°9'43"	174391.910	8994427.810
9	9-10	335.94	166°46'28"	174280.990	8994621.640
10	10-11	198.87	193°22'48"	174185.270	8994943.650



11	11-1	372.17	138°57'27"	174086.030	8995115.990
TOTAL		4137.03	1620°0'1"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Sala Kaqa no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico forma parte integrante del callejón de Huaylas.
- El Sitio Arqueológico Sala Kaqa se encuentra afectado por la expansión agrícola y la habilitación de trochas.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Sala Kaqa, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 008-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:30
	16	02	2026	HORA DE CULMINACION	13:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	23	02	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaylas
Distrito/Localidad	Pamparomas
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM zona 18L 174596.49E / 8995166.19N
Acceso/vías	El recorrido se inicia en la ciudad de Huaraz, siguiendo el callejón de Huaylas; antes de llegar a la ciudad de Caraz, se toma un desvío por un camino carrozable en dirección al distrito de Pamparomas, con un tiempo aproximado de tres (03) horas. Antes de arribar a dicho distrito, en el anexo de Cochayo, se toma una vía carrozable alterna en dirección noreste por aproximadamente diez (10) minutos hasta llegar al caserío de Puquio. Desde este punto, se continúa a pie en ascenso hasta alcanzar los recintos arquitectónicos, ubicados a lo largo de la ladera de pendiente moderada del lugar.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Construcción de recintos de chullpas a manera de cámara funeraria construidos con piedra labrada y con técnica de pircado y muchas veces unidos con argamasa de barro.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica en la superficie de poca densidad.
1.3	Lítico	X		Material de líticos, así como batanes de piedra



				asociados a los recintos.
1.4	Óseo	X		Restos de óseos al interior de cámara funeraria.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SALA KAQA
b)	Descripción del MAP.	<p>El sitio arqueológico Sala Kaqa se ubica al lado este del caserío de Puquio. El sitio se extiende a lo largo de una ladera de pendiente moderada, donde se distribuyen diversos recintos arquitectónicos de planta cuadrangular y rectangular, así como estructuras de aterrazamientos de diferentes tamaños. Todas estas construcciones fueron edificadas con piedra labrada del lugar, unida con argamasa de barro.</p> <p>Asimismo, se identificaron recintos funerarios, los cuales se localizan principalmente al pie de grandes formaciones rocosas. Estas rocas fueron aprovechadas estratégicamente como cubierta natural, ya que presentan superficies internas y externas relativamente planas, lo que facilitó su integración funcional y simbólica dentro del diseño arquitectónico. Las estructuras muestran una técnica constructiva refinada, con muros construidos mediante piedra canteada y bloques angulosos, unidos con argamasa de barro utilizada tanto como mortero de unión como para revestimiento.</p> <p>Varios de estos recintos funerarios corresponden a chullpas, con vanos de acceso de forma cuadrangular. En el interior de algunas de ellas aún son visibles restos de materiales óseos, así como fragmentos vegetales que posiblemente formaron parte de los componentes del fardo funerario depositado en estos espacios.</p> <p>En ese sentido, además de los sectores domésticos de planta cuadrangular y rectangular, y de las posibles áreas agrícolas evidenciadas por la presencia de andenerías, Sala Kaqa presenta sectores funerarios destinados al depósito de los difuntos como ya señalado líneas arriba.</p> <p>Por otra parte, el sitio es atravesado por un camino de probable origen prehispánico, con orientación este-oeste, el cual actualmente no se encuentra registrado por el proyecto Qhapaq Ñan. Este tramo podría haber cumplido una función de articulación de la sierra hacia la costa en tiempos prehispánicos.</p> <p>Kevin Lane, investigador de las sociedades prehispánicas de la región de Áncash, en su artículo <i>"Hincapié de los Andes Nor Centrales: La presencia Inca en la Cordillera Negra, Sierra de Áncash"</i>, menciona la existencia de sociedades desarrolladas en esta zona, donde habría funcionado la administración de una red de asentamientos de carácter administrativo y ceremonial, que articulaban el Callejón de Huaylas con la costa norte, particularmente hacia Chimbote y Casma.</p>



		De igual manera, la Lic. Cledy Raquel Pasión, en su tesis de licenciatura, desarrolló una investigación sobre <i>“Las estructuras arquitectónicas y su relación con la configuración de una sociedad compleja en el sitio arqueológico Sala Kaqa, distrito de Pamparomas”</i> en las cuales indica la evidencian que Sala Kaqa presenta características propias de una sociedad compleja durante los periodos prehispánicos, lo que refuerza la importancia del sitio dentro del contexto arqueológico de la Cordillera Negra.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-La apertura de una nueva trocha carrozable hacia el interior del sitio arqueológico Sala Kaqa generaría afectaciones directas a sus componentes arqueológicos, como en su contexto paisajístico y cultural. -La apertura y expansión de nuevas zonas agrícolas presenta una afectación al entorno inmediato de los recintos.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Los recintos funerarios y domésticos presentan un regular estado de conservación.				
Fragilidad	La apertura de nuevas áreas agrícolas, así como la habilitación de nuevas vías carrozables, genera una situación de vulnerabilidad tanto directa como al entorno inmediato del sitio arqueológico Sala Kaqa. En ese sentido, resulta pertinente contar con su registro y declaratoria mediante un acto administrativo, a fin de proteger el sitio y mitigar los impactos de origen antrópico que podrían generarse en el futuro.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

**V. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YANACHACA			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	175222.24	8995131.38
V2	2-3	175063.50	8994487.10
V3	3-4	174894.43	8994270.51
V4	4-5	174391.91	8994427.81
V5	5-6	174280.99	8994621.64
V6	6-7	174185.27	8994943.65
V7	7-8	174086.03	8995115.99
V8	8-9	174157.73	8995481.19
V9	9-10	174322.92	8995676.11
V10	10-11	174576.74	8995817.00
V11	11-1	174720.78	8995820.15
Área: 1 201 669 m2. (120 ha.)			

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Cese de ampliación de nuevas zonas agrícolas en el sitio arqueológico.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: Vista panorámica de la apertura carrozable.



Imagen 02: Vista panorámica de las estructuras arqueológicas cerca la vía carrozable y zona agrícola.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: Vista panorámica de la continuidad de vía carrozable en sector adyacente del sitio arqueológico.



Imagen 04: Vista panorámica de recintos funerarios al pie de una inmensa roca con dos vanos de acceso.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: Vista panorámica de muros de aterrazamientos.



Imagen 06: Vista panorámica dos vanos de ingreso a cámara funeraria, contruidos con técnica de pircado con mortero de barro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: registro de un camino

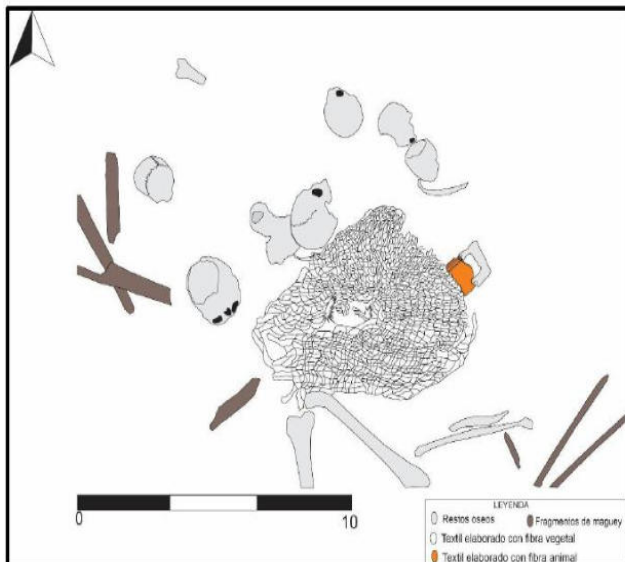


Imagen 08: Vista de presencia de restos óseos, así como de material textil y vegetal al interior de cámara funeraria.



PERÚ

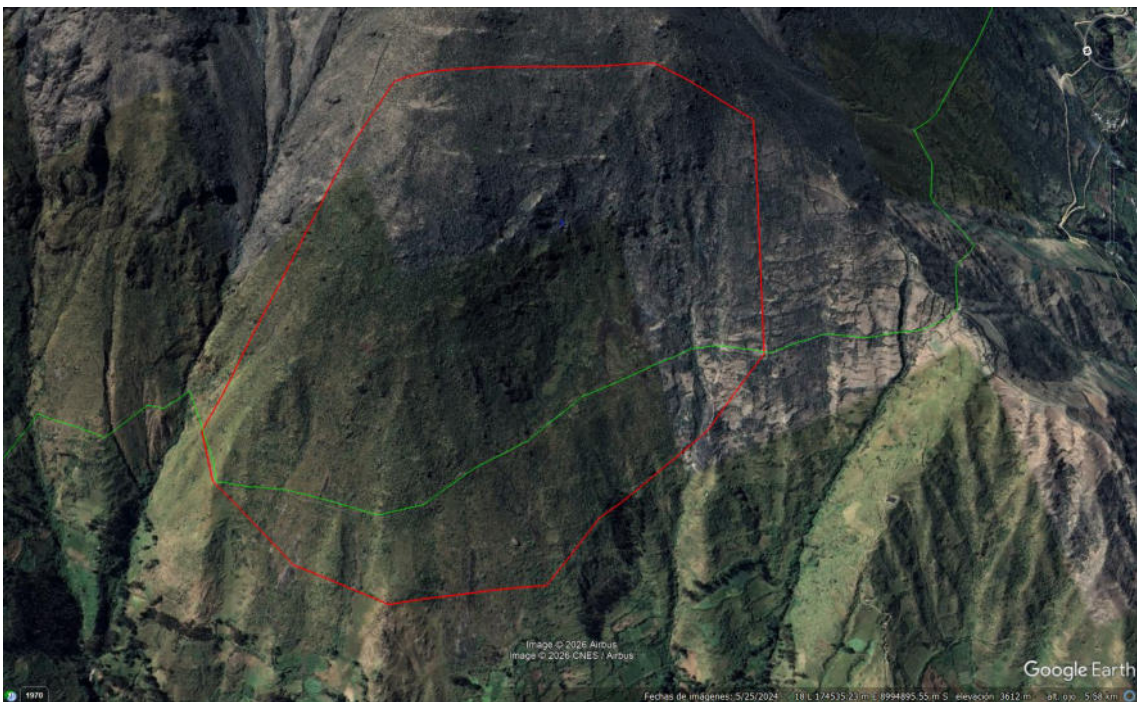
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

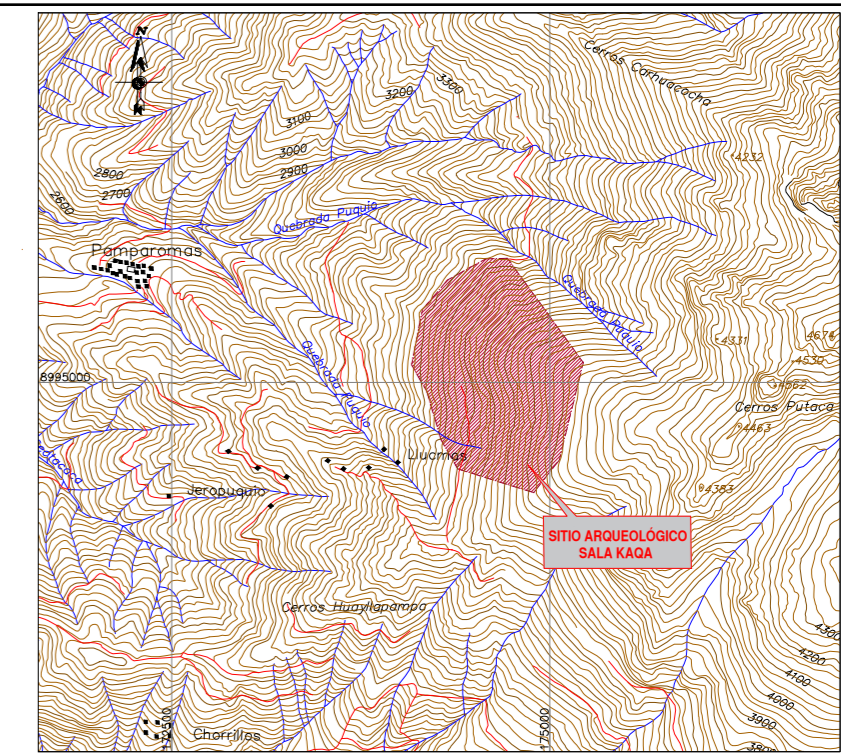
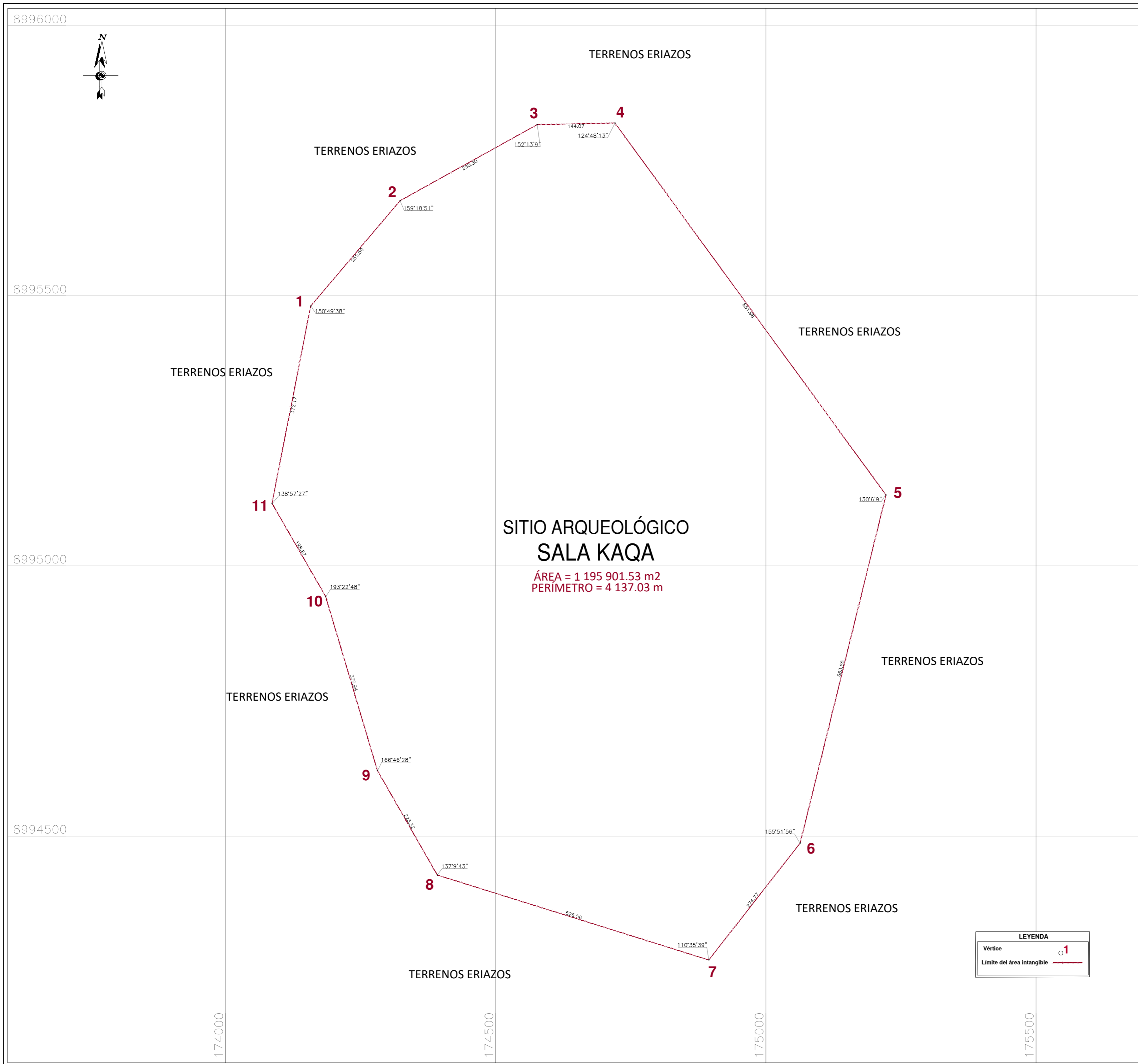
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 09: Vista panorámica de recinto arquitectónico a manera funeraria



Vista satelital del sitio arqueológico Sala Kaqa.



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. SALA KAQA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	255.50	150°49'38"	174157.7300	8995481.1900
2	2-3	290.30	159°18'51"	174322.9200	8995676.1100
3	3-4	144.07	152°13'9"	174576.7400	8995817.0000
4	4-5	851.98	124°48'13"	174720.7800	8995820.1500
5	5-6	663.55	130°6'9"	175222.2400	8995131.3800
6	6-7	274.77	155°51'56"	175063.5000	8994487.1000
7	7-8	526.56	110°35'39"	174894.4300	8994270.5100
8	8-9	223.32	137°9'43"	174391.9100	8994427.8100
9	9-10	335.94	166°46'28"	174280.9900	8994621.6400
10	10-11	198.87	193°22'48"	174185.2700	8994943.6500
11	11-1	372.17	138°57'27"	174086.0300	8995115.9900
TOTAL		4137.03	1620°01"		

LEYENDA	
Vertice	○ 1
Limite del área intangible	—

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO SALA KAQA			
Arq ^l Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto: Ancash	Provincia: Huaylas	Distrito: Pamparomas	
Coordenada de Referencia: Este (X): 174596.4900 Norte (Y): 8995166.1900	Área: 1 195 901.53 m ² (119.5901 ha)	Perímetro: 4 137.03 m. Escala: 1 / 5 000	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Marzo 2026	Código de Plano: PPROV-037-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84		